

Proyecto de Orden PRM/_____/2021, de _____, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del expediente de aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil.

El apartado primero del artículo 53 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil establece que las vicisitudes profesionales del guardia civil quedarán reflejadas en su historial profesional individual, del que forman parte la Hoja de servicios; la Colección de informes personales; el Expediente académico y el Expediente de aptitud psicofísica.

A su vez, el apartado tercero del precitado artículo establece un mandato para que **la persona titular de los Ministerios** ~~los Ministros~~ de Defensa e Interior establezcan conjuntamente las características de los documentos que componen el historial profesional y dicten las normas para su elaboración, custodia y utilización, asegurando su confidencialidad.

Hasta la fecha, ha sido objeto de desarrollo reglamentario específico, mediante Orden Ministerial, la hoja de servicios, la colección de informes personales y el expediente académico. Con la presente Orden Ministerial se completa el desarrollo reglamentario previsto en dicho artículo sobre el historial profesional.

Por su parte, el artículo 57 de dicha Ley establece que, en el expediente de aptitud psicofísica, figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad y circunstancias personales.

La regulación del expediente de aptitud psicofísica resulta fundamental en atención a la importancia que adquiere en la asignación de destinos, en las evaluaciones para la determinación de insuficiencia de aptitud psicofísica y la de facultades profesionales, las de ascenso y las de selección para determinados cursos previstos en la normativa reciente, y en la aplicación de determinados preceptos del Régimen Disciplinario.

Esta orden viene, por tanto, a establecer la regulación específica sobre la conformación del expediente de aptitud psicofísica, en cuanto a su estructura y contenido, finalidad, efectos, procedimiento de anotación y recursos, con mención expresa de la protección de datos de carácter personal, las medidas de seguridad y el procedimiento de acceso a su contenido. Todo ello con la finalidad de dotar a la Institución de una herramienta ágil en sus procesos de gestión y transparente hacia sus componentes, organizando en apartados homogéneos la información relativa a cada uno de sus miembros.

Para ello, por contener datos de categorías especiales como son los vinculados a la salud, se ha tenido en cuenta la normativa nacional y europea que deviene obligatoria desde el ámbito material de la sanidad y de la protección de datos de carácter personal.

En ese sentido, han sido tenidas en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, cuyo artículo 7.1 establece que toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley

En cuanto a su contenido y tramitación, se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al principio de transparencia, habiendo participado en su elaboración las asociaciones profesionales representativas. También se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, al haber incorporado nuevos preceptos alineados con la gestión eficiente de los recursos humanos, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta el resto de disposiciones de carácter general que informa la gestión del personal del conjunto de la Administración pública. Igualmente se han garantizado los principios de necesidad y proporcionalidad, habiendo descartado otros procedimientos mucho más gravosos, atendiendo al mandato legal del correspondiente desarrollo reglamentario.

Además, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, esta orden ha sido informada por el Consejo de la Guardia Civil.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 38.1 del Reglamento General de Protección de Datos de la UE de fecha 27 de abril de 2016, se ha garantizado que **la persona delegada** ~~el delegado~~ de protección de datos participe de forma adecuada, y en tiempo oportuno, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales.

Por último, se ha sometido a informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y del Consejo Nacional de la Discapacidad, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Defensa y Ministro del Interior, y con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden ministerial tiene por objeto:

1.- Establecer el contenido, estructura, finalidad, efectos, procedimiento de anotación y recursos del expediente de aptitud psicofísica del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, donde consten los resultados de los reconocimientos y de las pruebas psicofísicas y físicas que se realicen, como parte integrante del historial profesional individual.

2.- Dictar las normas para su elaboración, custodia y utilización.

Artículo 2. Ámbito material y temporal de aplicación.

Todo el personal de la Guardia Civil dispondrá de un expediente de aptitud psicofísica que contendrá la información, datos y circunstancias personales relacionadas con su condición psicofísica desde que, como aspirante, se presente a los procesos selectivos para el ingreso en el correspondiente centro docente de formación de la Guardia Civil, hasta que cese en la relación de servicios profesionales con el Cuerpo.

Los expedientes de aptitud psicofísica de quienes, como aspirantes, no adquieran la condición de alumnado, serán destruidos una vez finalizado el plazo de recurso de las correspondientes pruebas de acceso o, en su caso, resueltos definitivamente los que procedan.

El expediente de aptitud psicofísica de aquel alumnado que no adquiera la condición de guardia civil, será destruido una vez finalizado el plazo de recurso de las correspondientes pruebas o, en su caso, resueltos definitivamente los que procedan.

CAPÍTULO II

Descripción y gestión del expediente de aptitud psicofísica

Artículo 3. Descripción y modelo del expediente de aptitud psicofísica.

El expediente de aptitud psicofísica es el documento objetivo y de uso confidencial en el que, de acuerdo con los modelos que figuran como anexos a esta orden ministerial, se exponen las circunstancias relacionadas con la condición psicofísica de cada guardia civil en el ámbito temporal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Estructura y contenido.

1. El expediente de aptitud psicofísica se estructura en:

a) Datos identificativos.

Aquéllos que permiten la identificación personal, profesional y militar de su titular, así como su situación administrativa, junto a la fecha de apertura del expediente, su última actualización e impresión de los datos.

b) Datos de identificación sanitaria y huella genética.

La fecha de la obtención y ubicación de aquellos datos antropométricos y biológicos en el marco del Real Decreto 2394/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Protocolo para la recuperación, identificación, traslado e inhumación de los restos mortales **del personal** ~~los miembros~~ de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, fallecido en operaciones fuera del territorio nacional.

c) Resultados de reconocimientos médicos y sus informes o dictámenes correspondientes.

Resultados y sus informes o dictámenes de aquellos reconocimientos que no tengan como finalidad la evaluación extraordinaria para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas a que hace referencia el artículo 100.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

d) Resultados de evaluaciones psicológicas e informes correspondientes.

Resultados e informes de aquellas pruebas que no tengan como finalidad la evaluación extraordinaria para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas a que hace referencia el artículo 100.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

e) Resultados de pruebas físicas.

Resultados de aquellas pruebas que no tengan como finalidad la evaluación extraordinaria para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas a que hace referencia el artículo 100.1 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

f) Resultados de otros reconocimientos y pruebas.

Resultados de aquellos análisis y comprobaciones que se realicen para detectar los estados de intoxicación etílica y el consumo de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y resultados de las pruebas de aptitud psicofísica para obtener y prorrogar los permisos para conducir vehículos de la Guardia Civil.

g) Datos sobre vacunaciones.

Aquellas que hayan sido suministradas al miembro **personal** de la Guardia Civil por parte de la Sanidad Militar o de la Guardia Civil. Se incluirán las vacunas administradas por otros órganos sanitarios, siempre que estén debidamente certificadas. También incluirá el resultado de las pruebas diagnósticas para determinar el contagio de alguna enfermedad con alto potencial infecto-contagioso y de riesgo epidemiológico.

h) Datos de los expedientes de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Contendrá, como mínimo, los dictámenes de los órganos médico periciales correspondientes de la Sanidad Militar y de la Comisión Médico-pericial de la Guardia Civil, propuesta **de la persona titular de la Dirección** del Director General de la Guardia Civil, resolución **de la persona titular del Ministerio** del Ministro de Defensa, y recursos administrativos y sentencia judicial firme en su caso.

i) Datos sobre incapacidades temporales y ausencias.

Figurarán las fechas de baja y alta para el servicio, así como la patología o lesión correspondiente a cada una de ellas. En relación con las ausencias figurarán las fechas de inicio y fin y el motivo que las causó.

j) Otras vicisitudes.

Aquellos datos relevantes para las vicisitudes profesionales del personal de la Guardia Civil, incluso aportados por **el personal interesado** ~~los interesados~~, que, según la normativa sobre protección de datos, tengan la consideración de datos personales relacionados con la salud.

Entre ellos, se encontrarán aquellos datos de salud del personal de la Guardia Civil relacionados con las solicitudes y, en su caso, autorizaciones de adscripción temporal a un puesto de trabajo en los que se base el informe del servicio médico oficial legalmente establecido, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre o el grado de discapacidad reconocido por los órganos técnicos competentes de las Comunidades Autónomas o por los equipos de valoración y orientación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Asimismo, figurarán las vicisitudes médicas asociadas a la maternidad biológica de las mujeres guardias civiles, incluida la lactancia natural.

2. Los apartados y subdivisiones del expediente de aptitud psicofísica están descritos en el Anexo I.

Artículo 5. Finalidad y efectos del expediente de aptitud psicofísica.

La finalidad del expediente de aptitud psicofísica es disponer, en forma ordenada, de la información a que se refiere el artículo anterior como parte del historial profesional individual de cada guardia civil.

Su utilización surtirá únicamente los efectos previstos en las normas y demás disposiciones que regulan los distintos procesos de gestión de personal de la Guardia Civil, asegurando su uso confidencial.

En todo caso **serán utilizados para:**

- a) Formar parte del historial profesional del personal de la Guardia Civil.
- b) Formar parte de los expedientes para la determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas.
- c) Formar parte de aquellos expedientes administrativos en los que así esté previsto en su normativa reguladora teniendo en cuenta, en todo caso, las limitaciones impuestas por la normativa vigente sobre protección de datos. En estos casos, se facilitará exclusivamente la información relacionada con el objeto del expediente.
- d) Informar sobre los procesos de evaluación para determinar la aptitud para el ascenso al empleo superior.
- e) Informar sobre las evaluaciones para la selección de un número limitado de asistentes a los cursos en que así se establezca.
- f) Aportar la información necesaria para la asignación, en su caso, de determinados destinos o comisiones de servicio, en especial para la participación en misiones militares.
- g) Informar sobre los procesos selectivos en los que las bases de la convocatoria así lo determinen.
- h) Aportar la información requerida a solicitud de las autoridades competentes, tanto judiciales, como civiles y militares, teniendo en cuenta en todo caso las limitaciones contempladas en los artículos 53 y 57 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, así como en la normativa vigente sobre protección de datos.
- i) Informar sobre cualquier otro proceso de gestión de personal que requiera la aportación de datos y vicisitudes profesionales, cuando la autoridad responsable de su custodia lo autorice expresamente, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6. Protección de datos, medidas de seguridad y acceso al contenido de los expedientes de aptitud psicofísica.

1.- El tratamiento de los datos personales de la presente orden ministerial se llevará a efecto cumpliendo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); la Ley Orgánica 3/2018, de

5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; así como la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y su normativa de desarrollo en materia de documentación sanitaria.

En lo que respecta al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de la persona interesada, y en coherencia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018 sobre el registro de las actividades de tratamiento, el registro se mantendrá organizado en torno a los conjuntos estructurados de datos previamente declarados sobre sanidad, psicología, enseñanza y gestión del personal, según la naturaleza de dichos datos, la finalidad de su tratamiento, las actividades llevadas a cabo y las demás circunstancias establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

Lo dispuesto en el apartado anterior será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 3/2018 sobre la puesta a disposición del afectado de un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad con la limitación de los informes médicos, que con carácter subjetivo, estén incluidos en el expediente de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Se tendrá en cuenta especialmente el principio de minimización de datos, de forma que sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

En todo caso, el personal de la Guardia Civil podrá ejercer los derechos previstos en el Capítulo II de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2.- La ordenación, custodia, explotación y acceso a los expedientes personales, cuya responsabilidad recae en la Jefatura de Personal de la Guardia Civil, se hará de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, particularmente en lo que se refiere a la seguridad, y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica de forma que no tengan acceso a su contenido quienes no estén autorizados para ello, la normativa archivística del Ministerio del Interior, y la propia regulación interna de la Institución, manteniendo en todo caso las garantías de seguridad, confidencialidad y acceso.

Asimismo, a través del Servicio de Recursos Humanos, la citada Jefatura será la encargada de emitir las compulsas y certificaciones sobre los datos obrantes en el expediente de aptitud psicofísica, utilizando de modo prioritario los procedimientos telemáticos que cumplan con los protocolos de seguridad que se establezcan.

3.- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el personal que, por razón de su cargo, destino o por cualquier otra circunstancia tenga acceso a dichos datos, estará sujeto al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

La obligación general señalada en el apartado anterior será complementaria de los deberes de secreto profesional conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

4. Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación **de la persona obligada con la persona responsable o encargada del obligado con el responsable o encargado** del tratamiento.

Artículo 7. Expediente personal del expediente de aptitud psicofísica.

La apertura del expediente de aptitud psicofísica dará origen a un expediente personal que contendrá la información que se ha de incorporar al expediente de aptitud psicofísica, y que no haya sido objeto de publicación en boletines oficiales, constituyendo el respaldo y garantía de fiabilidad de las correspondientes anotaciones en el mismo.

CAPÍTULO III

Recursos

Artículo 8. Recursos.

1. Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de las competencias atribuidas en esta orden y no agoten la vía administrativa, el personal de la Guardia Civil podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Contra los actos y resoluciones adoptados por el Consejo de Ministros y por **las personas titulares de los Ministerios** los Ministros de Defensa e Interior que no sean resolución de un recurso de alzada, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, previo a la vía contencioso-administrativa en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional primera. Anotaciones contenidas en el historial militar del alumnado procedentes de la Academia General Militar.

Los datos administrativos que obren en el historial militar del alumnado de la Academia General Militar que continúen su formación en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, y que resulten relevantes, de acuerdo con la finalidad y efectos recogidos en el artículo 5, se volcarán de oficio en el expediente de aptitud psicofísica que se abra a su incorporación en el centro docente del Cuerpo. Para ello, los órganos de gestión de personal del Ministerio de Defensa facilitarán a la Jefatura de Personal de la Guardia Civil la información correspondiente.

Disposición adicional segunda. Datos relativos al alumnado de la enseñanza de formación por acceso directo, para su incorporación al expediente de aptitud psicofísica.

La información que afecte al alumnado de los centros docentes de formación que tuvieran la condición de guardia civil, será comunicada al Servicio de Recursos Humanos de la Jefatura de

Personal por el centro docente, una vez obtenido el primer empleo de la escala correspondiente, a efectos de su anotación en el expediente de aptitud psicofísica **del personal interesado** de los interesados.

Disposición adicional tercera. Anotaciones procedentes de la documentación de otro personal.

1. En el caso **del personal** ~~los miembros~~ de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que ingrese en la Guardia Civil, el Ministerio de Defensa y la Dirección General de la Policía facilitarán, respectivamente, a la Dirección General de la Guardia Civil los datos, informaciones y circunstancias que tengan cabida en el expediente de aptitud psicofísica de **la persona** interesada.

2. Se podrán incluir en el expediente de aptitud psicofísica aquellos datos, informaciones y circunstancias relacionados con la aptitud psicofísica del personal de la Guardia Civil que pudieran tener relevancia en relación con el desempeño de sus funciones, siempre que sean comunicados a la Dirección General de la Guardia Civil por los organismos de las administraciones públicas a los que previamente pertenecía dicho personal, distintos a los contemplados en el apartado anterior.

Disposición adicional cuarta. Requerimientos técnicos.

Por la Jefatura de Servicios Técnicos de la Guardia Civil se adoptarán las medidas necesarias para realizar el diseño e implantación en el sistema integral de gestión de recursos humanos de lo recogido en esta orden ministerial en el plazo de un año trascurrido desde su publicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta **a la persona titular de la Dirección** ~~al Director~~ General de la Guardia Civil para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta orden ministerial entrará en vigor en el plazo de dieciocho meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, ___ de ___ de 2021 .– La Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Carmen Calvo Poyato.

ANEXO I**Estructura por apartados y epígrafes descriptivos del contenido del expediente de aptitud psicofísica**

1. Datos identificativos.

Deberá incluir los siguientes datos del **personal** interesado:

- a) Nombre y apellidos, sexo, y fotografía.
- b) Fecha, localidad, provincia y comunidad autónoma de nacimiento
- c) Número del documento nacional de identidad.
- d) Número de tarjeta de identidad profesional y número de tarjeta de identidad militar.
- e) Empleo.
- f) Escala.
- g) Promoción de acceso a la Guardia Civil.
- h) Fecha de ingreso en servicio militar.
- i) Fecha de ingreso en el primer centro docente de formación de la Guardia Civil.
- j) Fecha de ingreso en la Guardia Civil.
- k) Fecha de pase a retiro o, en su caso, de la pérdida de la condición de guardia civil.
- l) Unidad de dependencia administrativa.

2. Datos de identificación sanitaria y huella genética.

- 2.1. Fecha de extracción
- 2.2. Responsable del tratamiento

3. Resultados de reconocimientos médicos y sus informes.

4. Resultados de evaluaciones psicológicas y sus informes.

5. Resultados de pruebas físicas.

6. Resultados de otros reconocimientos y pruebas.

- 6.1. Resultados de análisis y comprobaciones para detectar los estados de intoxicación etílica y el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 6.2. Resultados de las pruebas de aptitud psicofísica para obtener y prorrogar los permisos para conducir vehículos de la Guardia Civil.

7. Datos sobre **infecciones contagiosas****7.1 Vacunaciones.****7.2** Resultado pruebas diagnósticas para determinar el contagio de alguna enfermedad con alto potencial infecto-contagioso y de riesgo epidemiológico

8. Datos de los expedientes de determinación de insuficiencia de condiciones psicofísicas.

8.1. Dictámenes.

- 8.1.1. Órganos médico-periciales de la Sanidad Militar.
- 8.1.2. Comisión Médico-pericial de la Guardia Civil.

8.2. Propuesta del ~~Director~~ **de la persona titular de la Dirección** General.

8.3. Resolución que ponga fin al expediente.

8.4. Recursos administrativos.

8.5. Sentencias judiciales.

9. Datos sobre incapacidades temporales y ausencias.

9.1. Bajas para el servicio.

9.2. Ausencias.

9.3. Vicisitudes médicas asociadas a la maternidad biológica

10. Otros

10.1. Datos sobre adscripciones temporales.

10.2. Grado de discapacidad reconocido

10.3. Otros

BORRADOR

ANEXO II
Modelo del expediente de aptitud psicofísica

BORRADOR



MINISTERIO DEL
INTERIOR

ubdirección General de Personal



GUARDIA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

S

Jefatura de Personal
Servicio de Recursos Humanos
Sección Cuarta-Documentación

DOCUMENTO QUE CONTIENE DATOS DE CATEGORÍAS ESPECIALES SEGÚN LA LEY ORGÁNICA
3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE LOS
DERECHOS DIGITALES

USO CONFIDENCIAL

ACCESO RESTRINGIDO A PERSONAL AUTORIZADO

EXPEDIENTE DE APTITUD PSICOFÍSICA DEL (EMPLEO)

APELLIDO 1º
APELLIDO 2º
NOMBRE

DNI

El presente documento tiene identificados cada uno de sus ____ folios
con el número: _____, y se expide para _____.



EL _____ JEFE DE LA SECCIÓN

1. DATOS IDENTIFICATIVOS

Fotografía

Sexo

Documento Nacional de Identidad

Tarjeta de Identificación Profesional:

Empleo:

Escala:

Promoción de acceso a la Guardia Civil:

Fecha de nacimiento:

Localidad:

Provincia:

Comunidad Autónoma:

Fecha de ingreso en servicio militar:

Fecha de ingreso en el primer centro docente de la Guardia Civil:

Fecha de pase a retiro o pérdida de la condición de guardia civil:

Unidad de dependencia administrativa:

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN SANITARIA Y HUELLA GENÉTICA

2.1. FECHA DE EXTRACCIÓN

2.2. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO FICHA MORFOLÓGICA

BORRADOR

3. RESULTADOS DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y SUS INFORMES

Empleo	FECHA	MOTIVO	RESULTADO

INFORMES:

BORRADOR

4. RESULTADOS DE EVALUACIONES PSICOLÓGICAS Y SUS INFORMES

Empleo	FECHA	MOTIVO	INFORME



5. RESULTADOS DE PRUEBAS FÍSICAS

Empleo	FECHA	MOTIVO

RESULTADOS		
DENOMINACION	MARCA	APTO/NO APTO

Empleo	FECHA	MOTIVO

RESULTADOS		
DENOMINACION	MARCA	APTO/NO APTO

Empleo	FECHA	MOTIVO

RESULTADOS		
DENOMINACION	MARCA	APTO/NO APTO

Empleo	FECHA	MOTIVO

RESULTADOS		
DENOMINACION	MARCA	APTO/NO APTO

6. RESULTADOS DE OTROS RECONOCIMIENTOS Y PRUEBAS

6.1. RESULTADOS DE ANÁLISIS Y COMPROBACIONES PARA DETECTAR LOS ESTADOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA Y EL CONSUMO DE DROGAS TÓXICAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Empleo	FECHA	MOTIVO	RESULTADO

6.2. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA OBTENER Y PRORROGAR LOS PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA GUARDIA CIVIL

Empleo	FECHA	MOTIVO	RESULTADO

7. DATOS SOBRE INFECCIONES CONTAGIOSAS

7.1 VACUNACIONES

VACUNAS	DOSIS	Fecha
Tétano-diftérica	1ª	
	2ª	
	3ª	
Tétano-Diftérica-Pertussis	(*)	
Hepatitis A	1ª	
	2ª	
Hepatitis B	1ª	
	2ª	
	3ª	
Hepatitis AB	1ª	
	2ª	
	3ª	
Triple Vírica		
Gripe		
COVID-19	MARCA	
Otras vacunas		

(*) Anotar la dosis que corresponda en la pauta de tétanos-difteria

7.2. RESULTADO PRUEBAS DIAGNÓSTICAS PARA DETERMINAR EL CONTAGIO DE ALGUNA ENFERMEDAD CON ALTO POTENCIAL INFECTO-CONTAGIOSO Y DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO

Tipo test	FECHA	MOTIVO	LUGAR	RESULTADO

8. DATOS DE LOS EXPEDIENTES DE DETERMINACIÓN DE INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS

8.1. DICTÁMENES.

8.1.1. ÓRGANO MÉDICO-PERICIAL DE LA SANIDAD MILITAR.

Empleo	FECHA	N° EXPEDIENTE	GRADO DISCAPACIDAD TOTAL	DENOMINACION ÓRGANO

RESULTADOS	
PATOLOGIA 1	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 2	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 3	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 4	GRADO DISCAPACIDAD

Empleo	FECHA	N° EXPEDIENTE	GRADO DISCAPACIDAD TOTAL	DENOMINACION ÓRGANO

RESULTADOS	
PATOLOGIA 1	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 2	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 3	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 4	GRADO DISCAPACIDAD

Empleo	FECHA	N° EXPEDIENTE	GRADO DISCAPACIDAD TOTAL	DENOMINACION ÓRGANO

RESULTADOS	
PATOLOGIA 1	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 2	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 3	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 4	GRADO DISCAPACIDAD

Empleo	FECHA	N° EXPEDIENTE	GRADO DISCAPACIDAD TOTAL	DENOMINACION ÓRGANO

RESULTADOS	
PATOLOGIA 1	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 2	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 3	GRADO DISCAPACIDAD
PATOLOGIA 4	GRADO DISCAPACIDAD

8. DATOS DE LOS EXPEDIENTES DE DETERMINACIÓN DE INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS

8.1.2. COMISIÓN MÉDICO-PERICIAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Empleo	FECHA	Nº EXPEDIENTE	PROPUESTA (útil y apto / retiro / útil con limitaciones)	LIMITACIONES (en su caso)

8.2. PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

Empleo	FECHA	Nº EXPEDIENTE	PROPUESTA (útil y apto / retiro / útil con limitaciones)	LIMITACIONES (en su caso)

8.3. RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL EXPEDIENTE.

Empleo	FECHA RESOL	FECHA PUBLICACION	Nº EXPEDIENTE	PROPUESTA (útil y apto / retiro / útil con limitaciones)	LIMITACIONES (en su caso)

8.4. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

8.4.1. EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Empleo	FECHA	Nº EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN		
			AUTORIDAD	CONTENIDO	FECHA RESOL

8. DATOS DE LOS EXPEDIENTES DE DETERMINACIÓN DE INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFÍSICAS

8.4.2. REPOSICIÓN.

Empleo	FECHA	Nº EXPEDIENTE	AUTORIDAD	RESOLUCIÓN	
				CONTENIDO	FECHA RESOL

8.5. SENTENCIAS JUDICIALES.

Empleo	Nº EXPEDIENTE	TRIBUNAL	RESOLUCIÓN	
			CONTENIDO	FECHA RESOL

10. OTROS

10.1. DATOS SOBRE ADSCRIPCIONES TEMPORALES

Empleo	Nº EXPEDIENTE	ENFERMEDAD GRAVE (PATOLOGÍA)	EMISOR DEL DOCUMENTO O CERTIFICADO	FECHA

10.2. GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO

Empleo	Nº EXPEDIENTE	GRADO DE DISCAPACIDAD	ÓRGANO RESPONSABLE DEL RECONOCIMIENTO	FECHA

10.3. OTROS

Empleo	FECHA	MOTIVO	RESULTADO